



**ANEXO No. 3 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA N° DG-16 DE 2021
CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Y LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA**

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) creado en 1957 como resultado de la iniciativa conjunta de los trabajadores organizados, los empresarios, la iglesia católica y la Organización Internacional del Trabajo, es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Trabajo.

Que el SENA cumple la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral para la incorporación de las personas en actividades productivas que contribuyan al crecimiento social, económico y tecnológico del país.

Que además de la formación profesional integral, impartida a través de nuestros Centros de Formación Profesional, brindamos servicios de apoyo al desarrollo empresarial; servicios tecnológicos para el sector productivo, apoyo a proyectos de innovación, desarrollo tecnológico y competitividad. La institución está comprometida con la calidad y pertinencia de sus programas de formación y demás servicios al país, para fortalecer la educación técnica y vocacional como uno de los pilares para el desarrollo y competitividad del país.

Teniendo en cuenta que por parte del SENA intervienen tres de sus Direcciones, a continuación, se definen las tres (3) necesidades a satisfacer así:

a). BIENESTAR Y CAPACITACION: Permitir que los Servidores Públicos del SENA, cónyuges o sus hijos, accedan a descuentos económicos en las Instituciones de Educación Superior, para que puedan iniciar o continuar programas de pregrado o posgrado de conformidad con lo ordenado en las normas de bienestar y capacitación de los servidores públicos, Decretos 1567 de 1998, 1083 de 2015, 249 de 2004 y Resolución 0192 de 2020 del SENA.

b). FORMACIÓN PROFESIONAL (CADENA DE FORMACIÓN): Permitir la movilidad académica de los aprendices y egresados técnicos y tecnólogos del SENA, para acceder y dar continuidad al ciclo de educación superior a las carreras profesionales que ofrezcan las instituciones de educación superior (IES), de conformidad con lo ordenado en el Artículo 5° de la Ley 749 de Julio 19 de 2002, que permite el servicio público de educación superior para los estudiantes con formación técnica profesional y tecnológica.

b.1). ESCUELA NACIONAL DE INSTRUCTORES: Contribuir en la cualificación de los instructores mediante la formación profesional, de tal forma que les permita avanzar en su desarrollo hacia la excelencia y la profesionalización, por medio de acciones de formación continua y programas de desarrollo profesional (pregrados y/o posgrados).

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje, a través de la figura del Convenio de Cooperación Técnica suscrito con Instituciones de Educación Superior (IES), busca generar alianzas que permitan desarrollar su misión y visión institucional de formar ciudadanos y profesionales en diferentes campos de acción y niveles del conocimiento, propendiendo por una efectiva inserción laboral, capacidad innovadora y contribución al desarrollo sostenible del país. Cuya finalidad es la de transferir la



**ANEXO No. 3 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA N° DG-16 DE 2021
CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Y LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA**

metodología diseñada, evaluada, implementada y ejecutada entre el SENA y las diferentes Instituciones de Educación Superior (IES).

Que, en razón a lo anterior, este tipo de convenios se pueden celebrar con particulares o con entidades públicas y que el mismo no da lugar al nacimiento de una nueva persona jurídica ya que el objetivo es aportar recursos en especie los cuales serán valorados en los planes operativos que se desarrollarán, para facilitar, fomentar, desarrollar y alcanzar en común las actividades científicas y tecnológicas definidas en la normatividad aplicable.

Que los objetivos específicos y complementarios que este convenio busca materializar son los siguientes:

a). BIENESTAR Y CAPACITACIÓN: Propender por el bienestar y la capacitación de la población beneficiaria de este convenio a través de: i) La implementación capacitaciones, programación de cursos de extensión tales como: Diplomados, Seminarios, Conferencias, Ferias, Congresos, Investigaciones científicas y tecnológicas, disponiendo de las aulas, talleres, laboratorios, campos de práctica, materiales y medios educativos necesarios, los cuales serán valorados en especie en los planes operativos. ii) El favorecimiento académico de los beneficiarios SENA, en programas de pregrado y posgrado presenciales, virtuales y/o a distancia, a través de estímulos académicos/económicos de acuerdo con las normativas de la UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA.

b). FORMACIÓN PROFESIONAL – CADENA DE FORMACIÓN - ESCUELA NACIONAL DE INSTRUCTORES: Propiciar la movilidad académica de los aprendices y egresados SENA de los niveles Tecnológico y Técnico, para favorecer la Cadena de Formación, concertando conjuntamente los diseños curriculares y presentando ante las instancias rectoras del servicio educativo, las propuestas de equivalencias de títulos y certificados de conocimientos adquiridos, entre las dos instituciones y de continuar con el ciclo profesional en las carreras que ofrecen las Instituciones de Educación Superior (IES), y ser objeto de los beneficios ofrecidos por las IES en el Convenio. Solo se aceptarán para homologación previa los programas concertados por el SENA y las IES en el convenio firmado, lo anterior se definirá a través del comité coordinador que se designe en el desarrollo del convenio. ESCUELA NACIONAL DE INSTRUCTORES. Contribuir en la cualificación del personal instructor, mediante acciones de formación continua y de su desarrollo profesional. Lo anterior, se realiza por medio del plan de gestión del talento humano dirigido a los instructores en acuerdo con las demás áreas relacionadas, de tal forma que les permita avanzar en su desarrollo hacia la excelencia y la profesionalización y la actualización técnica y tecnológica. Se trabajará en el desarrollo de acciones conjuntas de formación continua presencial y/o virtual de carácter técnico, pedagógico o transversal, a través de planes operativos. Se ofrecerán procesos de enseñanza aprendizaje que propendan por la capacitación, actualización y formación de la población beneficiaria del convenio. El conveniente no realizará cobro alguno a los beneficiarios por el uso de los bienes y servicios que el SENA ofrece en virtud del presente convenio, pues todos los procesos de formación del SENA son GRATUITOS e INCLUYENTES.

Se plantean la siguientes **LÍNEAS ESTRATEGICAS:**



**ANEXO No. 3 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA N° DG-16 DE 2021
CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Y LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA**

- Desarrollo de programa de educación continua tales como diplomados, cursos, seminarios, talleres que permitan la cualificación de los Instructores.
- Fortalecimiento académico de los instructores del SENA a través de programas de pregrado y posgrado.
- Participación en eventos académicos organizados por cualquiera de las dos Instituciones.
- Desarrollo de proyectos de investigación de manera conjunta.

c) EMPLEO Y TRABAJO: Objetivo: Establecer mecanismos que promuevan el fomento, la cultura del emprendimiento, la búsqueda de fuentes de financiación y la cooperación mutua en acciones enfocadas al desarrollo empresarial que incluya la transferencia de ambas partes de buenas prácticas para la gestión de la innovación con el desarrollo conjunto de actividades y proyectos de investigación.

Líneas de Acción: Acompañamiento y asesoría del emprendimiento y empresarismo a través de las unidades de emprendimiento del SENA.

- Generar cooperación académica, técnica y administrativa en pro de las 2 organizaciones para apalancar el emprendimiento.
- Implementación de unidad externa de emprendimiento en la UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA, de acuerdo con el cumplimiento de requisitos.
- Por medio de la Agencia Pública de Empleo del SENA, se impartirán a todos los egresados de la UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA las siguientes actividades:
 - > Talleres de orientación ocupacional dirigidos a estudiantes y egresados de la UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA
 - > Micro-ruedas de empleo y convocatorias que sean publicadas a través de la plataforma virtual de intermediación laboral a los estudiantes y egresados de la UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA
 - > Jornadas de oficinas móviles para inscripción y orientación, dirigidas a estudiantes y egresados de la UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA
 - > Ferias laborales de la UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA, para brindar información sobre el portafolio de servicios de la Agencia pública de Empleo.

Que el Director de Empleo y Trabajo de la Dirección General del SENA, remite aval para la suscripción del convenio, el cual fue enviado mediante radicado interno N° 9-2020-012409 de 26/06/2020.

Que el Director de Formación Profesional de la Dirección General del SENA, remite aval para la suscripción del convenio, el cual fue enviado mediante radicado interno N° 9-2020-012134 de 25/06/2020.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

1). Que la constitución política, artículo 54 establece que es *“Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud”*.



**ANEXO No. 3 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA N° DG-16 DE 2021
CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Y LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA**

2). Que el artículo 67 de la carta Política señala: *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente”*.

3). Que la ley 119 de 1994, dispone. *“artículo 36. Cooperación Técnica Nacional. El Director General del SENA, previo concepto favorable del Consejo Directivo Nacional podrá suscribir convenios de cooperación técnica con organismos nacionales públicos y privados”*.

4). Que el Decreto 249 de 2004 en el artículo 14, determina como funciones de la *“Dirección de Empleo y Trabajo. 5. Mantener actualizados los procesos y actividades del Servicio Público de Empleo, a través de convenios Interadministrativos o de cooperación técnica a nivel nacional e internacional”*.

5). Que la Resolución N° 1294 de 2014, adopta el Manual para la Celebración de Convenios del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

6). Qué la Resolución N° 1-0192 de 2020, establece lineamientos para el sistema de estímulos y programas de Bienestar social para los empleados Públicos del SENA y en su Artículo 24, señala. *“Beneficiarios del apoyo para pregrado en el Marco de Convenios suscritos entre las Instituciones de Educación Superior y el SENA”*

7). Que el Artículo 25, de la Resolución N° 1-0192 de 2020, consigna el *“orden de Asignación de Apoyos en el Marco de Convenios Suscritos entre las instituciones de Educación Superior y en SENA”* y el Artículo 26 señala los requisitos, *“teniendo en cuenta que los convenios suscritos entre el SENA y las diferentes instituciones de educación Superior, son producto de un acuerdo de voluntades en el marco de las políticas y normas internas de cada entidad”*, así como de convocatoria que se adelantará de conformidad con el Artículo 27 de la misma.

8). Que el Consejo Directivo Nacional del SENA en Sesión N° 1574 del 23 de abril de 2020 y en virtud a lo ordenado en la Ley 119 de 1994, Art. 36, autorizó al Director General del SENA y da concepto favorable para la suscripción de los *“Convenios de Cooperación Técnica”* en el marco de las normas vigentes y las competencias de las entidades suscribientes.

9). Que se hace necesario unir esfuerzos entre las diferentes entidades para coordinar acciones encaminadas a una educación de alta calidad que responda con pertinencia a las necesidades crecientes y complejas de los jóvenes y a los retos actuales de desarrollo social, económico y productivo de las regiones y del país.

Que en consecuencia las partes acuerdan las siguientes:



**ANEXO No. 3 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA N° DG-16 DE 2021
CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Y LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA**

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. Aunar esfuerzos técnicos, humanos, académicos, logísticos, científicos e investigativos, entre el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y la Universidad Piloto de Colombia, con el fin que los convenientes se beneficien mutuamente de los programas de bienestar y capacitación, formación continua, empleabilidad y emprendimiento.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO.

- a) Propiciar la movilidad académica de los aprendices y egresados SENA de los niveles Tecnológico y Técnico.
- b) Apoyar la generación de la ampliación del emprendimiento, empresarismo y vinculación laboral mediante Planes Operativos concertados entre las partes.
- c) Propender por el bienestar y la capacitación de la población beneficiaria de este convenio, mediante estímulos académicos/económicos establecidos en la normatividad de cada una de las partes para programas de formación (Formación continuada, pregrado, posgrado, maestrías y doctorados), actualización e investigación científica, pedagógica, tecnológica, ofrecidas por ambas instituciones.
- d) El presente convenio se ejecutará a través de planes operativos en la ciudad de Bogotá y en las ciudades en las cuales el SENA y la UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA tengan presencia física, así mismo se podrán efectuar de forma virtual mediante la plataforma de la UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El presente convenio tendrá un término de duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción y podrá ser prorrogado previo acuerdo escrito entre las partes antes de su vencimiento, para lo cual deberá mediar solicitud por alguna de ellas con un término no menor a treinta (30) días anteriores a la finalización del término pactado.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONVENIO. El presente convenio, por sí solo, no genera afectación presupuestal. Para su desarrollo, cada una de las partes, dentro de sus competencias, adelantará las gestiones pertinentes a su interior para lograr cumplir sus responsabilidades convencionales.

CLÁUSULA QUINTA.- DESARROLLO. El objeto del presente Convenio se desarrollará a través de planes operativos que contengan los proyectos o programas específicos elaborados conjuntamente para el desarrollo de las acciones que se deriven del objeto de este Convenio.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. En forma general las partes se comprometen a desarrollar los proyectos que establece el objeto del presente Convenio. Los compromisos específicos de cada una de las partes deberán ser detallados en los planes operativos. Con ocasión de la ejecución convencional del presente Convenio las partes pactan las siguientes obligaciones: **A. OBLIGACIONES**



**ANEXO No. 3 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA N° DG-16 DE 2021
CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Y LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA**

COMUNES DE LAS PARTES. 1) Designar a los representantes del Comité Coordinador para la ejecución del presente convenio. 2) Participar en el Comité Coordinador del Convenio. 3) Intervenir en la elaboración y aprobación de los planes operativos. 4) Realizar las gestiones necesarias para la consecución de los recursos humanos, técnicos, tecnológicos, logísticos, académicos, científicos e investigativos, tendientes al desarrollo del objeto de este convenio de acuerdo con lo establecido en cada plan operativo de los planes operativos. 5) Informar al Comité Coordinador del convenio las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución de este, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ocurrencia. 6) Con referencia al desarrollo de proyectos de Investigación, la UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA y el SENA, presentarán por intermedio de sus representantes al Comité Coordinador, las propuestas sobre los proyectos de investigación en que se encuentren interesados. 7) El SENA y la UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA compartirán los estudios e investigaciones adelantadas en cumplimiento de los planes operativos previamente acordados. 8) El SENA y la UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA garantizarán la terminación de los estudios de sus beneficiarios, una vez finalice el convenio, siempre y cuando estos mantengan el promedio exigido por la universidad, no reprobren ninguna materia y cumplan con la totalidad de requisitos académicos y disciplinarios. 9) Dar cumplimiento al Habeas Data, principalmente a la Ley Estatutaria 1266 de 2008, bases de datos y manejo de información personal financiera, comercial y de servicios. Decreto Reglamentario 1727 de 2009, Ley Estatutaria 1581 de 2012, Decreto Reglamentario 1377 de 2013, Ley 1712 de 2014 y Decreto Reglamentario 103 de 2015. 10) Desarrollo de acciones de capacitación a la medida dirigidas al personal de las dos entidades. 11) Apoyo permanente a proyectos, metas y planes de inversión social de cada una de las entidades. 12) Participación en eventos de formación para las comunidades educativas de las dos entidades. 13) Promoción de los programas de pregrado y posgrado para la comunidad de funcionarios y colaboradores del SENA. 14) Promoción de los programas de formación continua para la totalidad de funcionarios y colaboradores de las dos entidades a nivel nacional. 15) Aportar permanentemente y de forma mutua al desarrollo, fortalecimiento y cobertura de los objetivos institucionales, metas, misión y visión, en el marco de los principios y valores básicos de las dos entidades. 16) Préstamo de infraestructura, laboratorios, recursos humanos, etc, 17) El SENA y LA UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA, se comprometen en la participación en acciones de promoción y mercadeo de los portafolios de servicios de los servicios de las entidades y a realizar amplias actividades de divulgación de los beneficios del convenio a sus comunidades educativas, haciendo uso de los medios que se tengan a su alcance. 18) LA UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA autoriza al SENA a participar en diversas actividades en sus medios de comunicación, previa aprobación de los organizadores de los eventos y/o actividades. 19) LA UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA autoriza al SENA beneficiarios y descuentos para este convenio a 5 años, siempre y cuando cumplan con los requisitos de admisión, académicos y de convivencia que tenga la UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SENA: 1) El SENA, por intermedio de sus Centros de Formación Profesional prestará la colaboración en servicios a la UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA, mediante programas de investigación interinstitucional, cursos destinados a empleados, estudiantes y egresados de esta, para lo cual aportará los servicios de sus aulas, talleres y laboratorios, que el SENA tenga de acuerdo con su disponibilidad y sin afectar las acciones de Formación



**ANEXO No. 3 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA N° DG-16 DE 2021
CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Y LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA**

Profesional de la entidad, en los diferentes programas que imparta la UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA, los cuáles serán valorados en especie en los planes operativos. **2)** Orientar capacitaciones dirigidas a los estudiantes, profesores, empleados y egresados de la UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA, disponiendo de los docentes, aulas, talleres, laboratorios, campos de práctica, materiales y medios educativos necesarios para los mismos, los cuales serán valorados en especie en los planes operativos de acuerdo con su capacidad y disponibilidad de programación. **3)** Facilitar a la UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA personal docente especializado o conferencistas ocasionales para que dicten seminarios, conferencias o desarrollen talleres destinados a profesores o funcionarios de esta institución, los cuales serán valorados en especie en los planes operativos, de acuerdo con su capacidad de programación y plan operativo que al respecto hayan concertado las partes. **4)** Aportar al personal de la UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA las instalaciones, equipos, materiales y medios para desarrollar proyectos conjuntos de investigación aplicada en áreas de la ciencia pedagógica y tecnológica previa disponibilidad del SENA. Dichos aportes serán valorados en especie en los planes operativos. **5)** Aportar personal del SENA para que, con funcionarios designados por la UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA, diseñen y desarrollen materiales y medios didácticos requeridos para los programas de formación. Dichos aportes serán valorados en especie en los planes operativos **6)** El SENA mediante la lista de egresados titulados de la UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA, facilitará y colaborará en el ingreso de esta en su Sistema Nacional de Empleo de acuerdo con lo establecido en la Ley de Habeas Data. **7)** Proponer, programar y ejecutar actividades previa programación anual o semestral de las mismas, lo cual se estudiará por las partes interesadas con la debida anticipación, a través del Comité Coordinador. **8)** Suministrar el listado de los colaboradores SENA, que pretendan acceder a los beneficios que está otorgando a la UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Habeas Data. **9)** El SENA facilitará los medios disponibles de comunicación y divulgación masiva para dar a conocer a los beneficiarios y a la comunidad educativa los beneficios del convenio y el portafolio de servicios de la UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA, en Ferias de Universidades, eventos de egresados, charlas, y todos los que se crean convenientes. **10)** Participar en la elaboración y suscripción de las actas acuerdo que contienen las homologaciones. **11)** Informar y actualizar oportunamente a la Universidad sobre cambios curriculares en los diferentes programas previamente analizados y autorizados para la homologación de sus egresados. **12)** Entregar oportunamente los soportes que la UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA requiera para la legalización de las matrículas que se causen en el marco del presente convenio y sus actas acuerdo. **13)** Las demás que surjan con ocasión de la suscripción del presente convenio y que contribuyan con la realización de los objetivos propuestos, los cuales se desarrollaran a través de planes operativos.

C) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA:

1) Estudiar y definir al interior de las facultades los lineamientos y requisitos de homologación, sin costo para el beneficiario, con el fin de facilitar la elaboración y suscripción de las actas acuerdo que contienen las homologaciones para aprendices del SENA. **2)** Suscribir las actas acuerdo que contienen las homologaciones. **3) Grupos con descuento especial:** **A)** Otorgar un descuento del treinta por ciento (30%) en los programas de pregrado para los hijos, o hijastros o esposas o cónyuges o compañeros permanentes de los



**ANEXO No. 3 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA N° DG-16 DE 2021
CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Y LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA**

funcionarios del SENA, otorgando diez (10) cupos rotativos durante los cinco (5) años de ejecución del convenio para cursar estudios completos en los programas de pregrado presenciales y/o a distancia. Los anteriores descuentos estarán sujetos a que el estudiante cumpla con los requisitos académicos que exija la UNIVERSIDAD. **B)** Otorgar descuentos económicos a los aprendices y egresados del SENA en las modalidades de Técnicos y Tecnólogos, para acceder a programas de pregrado, presenciales, y/o a distancia, como parte del proceso de homologación (Cadena de Formación) del doce punto cinco por ciento (12.5%) del valor total de la matrícula semestral (o trimestral, según el programa específico) de acuerdo con los cupos disponibles de cada programa. Los anteriores descuentos estarán sujetos a que el estudiante cumpla con los requisitos académicos que exija la UNIVERSIDAD. **C)** Otorgar descuentos económicos a los Servidores Públicos del SENA de carrera administrativa, libre nombramiento y remoción, trabajadores oficiales, provisionales o temporales y contratistas del SENA, del doce punto cinco por ciento (12.5%) del valor total de la matrícula semestral (o trimestral, según el programa específico), de acuerdo con los cupos disponibles en cada programa, para para cursar estudios completos en los programas de especialización, o maestrías o doctorados presenciales y/o a distancia. Los anteriores descuentos estarán sujetos a que el estudiante cumpla con los requisitos académicos que exija la UNIVERSIDAD. **4)** Grupos de investigación: Aportar personal científico para conformar con los funcionarios del SENA grupos de investigación, así como también facilitar aulas, laboratorios, equipos, y materiales para el desarrollo de los proyectos de investigación aplicada científica, pedagógica y tecnológica en las áreas identificadas como de interés común, estratégico y prioritario, de acuerdo con su capacidad de programación y plan operativo que al respecto hayan concertado las partes. **5)** Educación continua: Facilitar la inscripción de los funcionarios y colaboradores del SENA en acciones de formación continua, presencial y/o virtual (en la plataforma que se tenga dispuesta para ello) con base en las necesidades identificadas en el plan anual de capacitación de la entidad. **6)** Publicaciones: Facilitar la divulgación de los resultados de las investigaciones adelantadas conjuntamente. **7)** Otros servicios: La UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA colaborará con la prestación sin costo de espacios físicos, salones, auditorios, laboratorios, servicio de biblioteca e intercambio, diseño y desarrollo de material y medios didácticos, así como la publicación en conjunto de artículos, libros, revistas e investigaciones y su distribución, de acuerdo con su capacidad de programación y plan operativo que al respecto hayan concertado las partes. **8)** Conjuntamente con el SENA, realizar las ferias de Universidades que permitan la divulgación del convenio **9)** Las demás que surjan con ocasión de la suscripción del presente convenio y que contribuyan con la realización de los objetivos propuestos, los cuales se desarrollaran a través de planes operativos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. BENEFICIARIOS: **a) Por el SENA:** Servidores Públicos del SENA en Carrera Administrativa, Libre Nombramiento y Remoción y Trabajadores Oficiales, sus hijos, o conyugues o compañeros(as) permanentes Aprendices y Egresados SENA, personas certificadas por el SENA en competencia laboral y colaboradores de la Entidad Temporales. **b) Por la Universidad:** Docentes, empleados, alumnos, y egresados de la Universidad en programas de pregrado.

CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O ACLARACIONES. Las partes declaran expresamente que las cláusulas del convenio podrán ser modificadas,



**ANEXO No. 3 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA N° DG-16 DE 2021
CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Y LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA**

adicionadas o aclaradas por escrito, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales dispuestas para tal fin.

CLÁUSULA NOVENA. SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del presente Convenio podrá ser suspendido de manera temporal, en las siguientes circunstancias: **1)** Por el mutuo acuerdo de las partes. **2)** Por fuerza mayor o caso fortuito por causas debidamente justificadas, previa solicitud de una de las partes. **PARÁGRAFO:** La suspensión se hará por escrito, en el que se expresen las causales de tal decisión, el estado del Convenio en cuanto a su desarrollo y el término de duración de la suspensión y la fecha en que se reiniciarán las actividades, en todo caso se requerirá del visto bueno del supervisor del convenio.

CLÁUSULA DECIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Serán causales de terminación de este convenio la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por expiración del plazo pactado. **b)** Cuando se cumpla las obligaciones en su totalidad. **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales. **d)** Cuando no se realicen las actividades o proyectos contemplados en el presente convenio, se podrá dar por finalizado de forma unilateral. **e)** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del convenio. **f)** Por razones de interés público. **g)** Por la imposibilidad técnica administrativa o legal de una de las partes para continuar con la ejecución del convenio. **h)** Cuando alguna de las partes cambie su naturaleza jurídica o sea fusionada o liquidada y la otra considere que no resulta conveniente continuar con la ejecución del convenio. **i)** Por las demás que indique la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. NO EXIGENCIA DE GARANTÍAS: Atendiendo lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.5. "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente Decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos". En el convenio a suscribir no se exigirá la constitución de garantías, teniendo en cuenta que para el desarrollo de su objeto se hará a través de la suscripción de planes operativos y se implementarán mecanismos de seguimiento, como presentación de informes de avance y ejecución y también la conformación de un Comité Técnico Coordinador, integrado por las partes, encargado del impulso de la ejecución, cuya gestión se encuentra acompañada de la labor del supervisor del convenio, entendiéndose estos como mecanismos idóneos para el control o tratamiento de los riesgos citados en el documento de estudios previos, además el convenio no tiene afectación presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN. El **CONVINIENTE**, no podrá ceder ni subcontratar el respectivo convenio sin el consentimiento previo y escrito del **SENA** pudiendo éste negar la autorización de la cesión o del subcontrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. COMITÉ TÉCNICO COORDINADOR DEL CONVENIO. Se establece la conformación de un Comité Técnico Coordinador, para todos los efectos, quien en general se encargará de definir situaciones técnicas del convenio y recomendará aquellas de carácter administrativo, el cual estará conformado así:



**ANEXO No. 3 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA N° DG-16 DE 2021
CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Y LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA**

a). Por parte del **SENA**: Dos (2) representantes de la Dirección de Empleo y Trabajo, cuatro (4) representantes de la Dirección de Formación Profesional y un (1) representante del Grupo de Formación y Desarrollo del Talento Humano de la Secretaría General (Bienestar y Capacitación). Estos serán designados por escrito por el director de cada área en la Dirección General.

b). Por parte de la **UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA**: Sus delegados serán informados al SENA, mediante comunicación física dirigida al Grupo de Formación y Desarrollo del Talento Humano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del Convenio. Estos deberán ser delegados por el Rector de la Universidad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. FUNCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR DEL CONVENIO. El Comité Coordinador tendrá las siguientes funciones: **1)** Elaborar y velar por la ejecución de los planes operativos. Los cuales se elaborarán en las reuniones del comité coordinador. **2)** Celebrar reuniones trimestrales o cuando las partes lo consideren necesario para proponer y evaluar los planes operativos. **3)** Presentar informes de avance de los planes operativos cada tres (3) meses al supervisor del convenio. El informe sobre descuentos será entregado por parte de la UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA semestralmente, una vez cerrada la matrícula del ciclo académico correspondiente. **4)** Velar y gestionar la oportuna obtención de los recursos humanos y administrativos necesarios para la ejecución de los planes operativos en beneficio de las dos entidades y sus beneficiarios de los planes operativos. **5)** Suscribir mediante actas las decisiones y los planes operativos acordados por este Comité, cuyo secretario será un representante del Grupo de Talento Humano. **6)** Vigilar y verificar los riesgos que surjan durante la ejecución del Convenio, lo cual implica actualizar la matriz del riesgo, su forma de mitigarlo que deberán formalizarse mediante el modificadorio respectivo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN. El seguimiento a la ejecución del Convenio de Cooperación Técnica se encontrará a cargo de la Secretaría General, o quien delegue, quien ejercerá esta actividad de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 202 de 2014, y la Ley 1474 de 2011, en lo relacionado con la supervisión. Por parte de la UNIVERSIDAD la supervisión del convenio estará a cargo de quien designe por escrito la rectoría de la UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD. El **CONVINIENTE**, mantendrá indemne al SENA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL **CONVINIENTE** o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del convenio. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el **SENA** por asuntos, que según el convenio sean de responsabilidad del **CONVINIENTE**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **SENA** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **EL SENA**, a solicitud del **CONVINIENTE**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el **conviniente** a su vez reconocerá los costos que éstos ocasionen al **SENA**, sin que la responsabilidad del **CONVINIENTE** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho de que el **SENA** en un momento haya prestado su



**ANEXO No. 3 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA N° DG-16 DE 2021
CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Y LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA**

colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral **EL CONVINIENTE** no asume debida y oportunamente la defensa del **SENA** éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **CONVINIENTE**, quien pagará todos los gastos que el **SENA** incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONVINIENTE**, el **SENA** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude **EL CONVINIENTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de las diferentes discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del Convenio de Cooperación Técnica se acudirá a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación.

Sin perjuicio de lo dispuesto, el juez competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento será el de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD. Toda información del SENA que llegare a conocer la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA en virtud del presente Convenio, es de exclusiva propiedad del SENA y se considera confidencial. En razón de lo anterior, UNIPILOTO, no podrá emplearla para el desarrollo de actividades diversas de las que constituye el objeto del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. USO DE IMAGEN INSTITUCIONAL. En las publicaciones y eventos que se realicen en desarrollo de las actividades previstas en este Convenio, se hará referencia al SENA, a UNIPILOTO y a este Convenio. En todo caso, en las publicaciones autorizadas se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa del SENA.

CLÁUSULA VIGESIMA. USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES. Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de las otras para fines publicitarios o de cualquier otra índole.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Teniendo en cuenta que **EL CONVINIENTE** actúa con plena autonomía técnica y administrativa, frente al **SENA**, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre el **SENA** y **EL CONVINIENTE** el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del convenio. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del conviniente el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN. La liquidación del convenio se efectuará de mutuo acuerdo dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del mismo. En aquellos casos en que el conviniente no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes y se adopta mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.



**ANEXO No. 3 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA N° DG-16 DE 2021
CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Y LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El **CONVINIENTE** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con con la firma del convenio, que ni él, ni las personas que representa se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. REQUISITO DE PERFECCIONAMIENTO DEL CONVENIO. El presente convenio se perfecciona, una vez el conviniere efectúe la aprobación, por medio de la plataforma SECOP II.

CLAÚSULA VIGÉSIMA QUINTA. PUBLICACIÓN EN EL SECOP. El SENA realizará la publicación del presente Convenio en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II-.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Para todos los efectos, las partes señalan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

VoBo. Verónica Ponce Vallejo - Secretario General
VoBo. Oscar Julián Castaño Barreto - Director Jurídico
Revisó. Claudia Y. Cañas Beltrán - Coordinadora Grupo de Formación y Desarrollo del Talento Humano
Revisó. Sandro A. Osorio N.- Profesional Grupo de Formación y Desarrollo del Talento Humano
Revisó. Martha Bibiana Lozano Medina - Coordinadora Grupo Gestión Convenios
Proyectó. Diego Jaramillo Ortiz - Grupo Gestión de Convenios